



Serie B
0102733



PROTOCOLIZACION

647

02

Señor Juez Segundo Provincial: Michel Colas, en mi calidad de apoderado de Air France en el Ecuador, atentamente solicito a usted se sirva ordenar en la forma pertinente la traducción al idioma castellano del documento que adjunto con el debido en idioma francés, y que se encuentre debidamente autenticado.- Para la práctica de la diligencia que solicito insinúo el nombre del señor Piloteo Semaniego Salazar como intérprete o perito traductor.- Practicada la diligencia, se ordenará la protocolización de los originales en la Notaría a cargo del señor doctor Cristobal Guarderas L.- Suscribe juntamente con el compareciente el abogado doctor Jaime Martinez Espinosa.- (firmado) Jaime Martinez E.- (firmado) Michel Colas.- Representante en el Ecuador de Air France.- Presentado hoy día jueves quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana; con una copia igual.- Certifico.- (firmado) Tito Cabezas, (firmado) Ignacio Zambrano.- (firmado) Ldo. L. Alfonso Villacís G.- JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, Octubre quince de mil novecientos sesenta y cuatro; las nueve y media de la mañana.- Atenta la solicitud anterior, se ordena la traducción al idioma castellano del documento que se acompaña.- Al efecto, se nombra de perito al señor Piloteo Semaniego, quien de aceptar el cargo, se posesionará al quince de los presentes mes y año, a las tres de la tarde. Se le concede un plazo de dos días para la presentación de su informe.- Hecho se providenciará en lo principal.- (firmado) S. Zambrano Palacios.- Firmó y

1 preveyó la providencia anterior el señor doctor Gonzalo Zambrano
2 no Palacios, Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Quito,
3 a quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a
4 las nueve y treinta minutos de la mañana.- Certifico.- El Secre-
5 tario.- (firmado) L.A. Villacís.- En Quito, hoy día quince de
6 Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez y treinta
7 minutos de la mañana, notifiqué la providencia anterior al
8 señor Michel Celás, personalmente le entregué la boleta de
9 Ley, no firmó, autorizó lo haga el testigo que suscribe.-
10 Certifico.- (firmado) Tito Cabezas.- (firmado) L.A. Villacís.-
11 En la ciudad de Quito, hoy día Jueves quince de Octubre de mil
12 novecientos sesenta y cuatro, a las tres y veinte minutos de la
13 tarde, ante el señor doctor Gonzalo Zambrano Palacios, Juez
14 Segundo Provincial de Pichincha y ascrito Secretario, compare-
15 ce el señor Filoteo Samaniego, con el objeto de posesionarse
16 del cargo de perito traductor para el cual ha sido nombrado;
17 a l efecto, juramentado que fué en legal y debida forma, ad-
18 vertido de la gravedad del juramento y de las penas del perjuro
19 e impuesto del cargo para el cual se le ha nombrado, dice
20 " acepto el cargo para el cual se me ha nombrado, y ofrezco
21 desempeñarlo fiel y legalmente" .- Con lo que se dió por ter-
22 minada la presente diligencia, firmando para constancia el
23 compareciente junto con el señor Juez y Secretario que certi-
24 fica .- El Juez Segundo Provincial (firmado) G. Zambrano Pala-
25 cios .- (firmado) P. Samaniego, Compareciente.- El Secretario.-
26 ldo. L.A. Villacís.- A continuación los Estatutos de Air Fran-
27 ce , en idioma francés, los cuales han sido traducidos y de-
28 bidamente legalizados, tanto por los funcionarios franceses,



Serie B
0102736



2

1 como por el señor Consul del Ecuador en París y por el Minis-
2 terio de Relaciones Exteriores) .- Las legalizaciones de los
3 funcionarios ecuatorianos dicen: número treinta y cinco.- El
4 suscrito, Cónsul General del Ecuador en París, certifica que
5 la firma que precede es auténtica, siendo la misma que usa en
6 todos sus actos el señor Georges Cagnal, del Ministerio de Re-
7 laciones Exteriores de Francia.- París, a diez y siete de abril
8 de mil novecientos cincuenta y ocho.- (firmado) Alfonso Tru-
9 jillo B.- Cónsul de Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exte-
10 riores.- Trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.-
11 REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.-
12 Legalización número dos mil setecientos veinte y nueve.- Qui-
13 to, a trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.-
14 Certifico que la firma precedente del señor Alfonso Trujillo,
15 Ex-cónsul General del Ecuador en París, es auténtica.- (fir-
16 mado) Bolívar Oquendo H.- Director del Departamento Consular.-
17 Decreto número cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco del
18 trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta.- Aprobato-
19 rio de los Estatutos de la COMPANIA NACIONAL AIR FRANCE.- El
20 Presidente del Consejo de Ministros.- Visto el informe del
21 Ministro de Obras Públicas, de Transporte y de Trismo, del
22 Ministro de Finanzas y de Asuntos Económicos, del Ministro
23 del Presupuesto, y del Secretario de Estado de Asuntos Econó-
24 micos.- Vista la Ley número cuarenta y ocho- novecientos se-
25 tenta y seis de diez y seis de Junio de mil novecientos cua-
26 renta y ocho, instituyendo la Compañía Nacional Air France,
27 y especialmente su artículo diez.- Oído el Consejo de Minis-
28 tros, DECRETA:- A R T I C U L O P R I M E R O .- Se aprueban

1 los Estatutos de la Compañía Nacional AIR FRANCE, anexas al
2 presente decreto.- A R T I C U L O S E G U N D O .- El Minis-
3 tro de Obras Públicas, de Transporte y de Asuntos Económicos,
4 El Ministro del Presupuesto y el Secretario de Estado de Asun-
5 tos Económicos, quedan encargados, cada uno en lo que le con-
6 cierne, de la ejecución del presente decreto, que será publi-
7 cado en el diario Oficial, de la República Francesa.- Dado en
8 París el trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta.-

9 Por el Presidente del Consejo de Ministros: R. Pleven.- El Mi-
10 nistro, de Obras Públicas de Transporte y de Turismo,- Antoine
11 Pinay.- El Ministro de Finanzas y Asuntos Económicos,- Maurice
12 Petscho.- El Ministro del Presupuesto,- Edgar Faure.- El Se-
13 cretario de Estado de Asuntos Económicos,- Robert Buron.-

14 ESTATUTOS DE AIR FRANCE .- TITULO PRIMERO.- GENERALIDADES .-

15 Formación de la Sociedad, Objeto, Denominación, Domicilio,
16 Duración, - A R T I C U L O P R I M E R O .- Constituyese una
17 sociedad sometida a las reglas contenidas en la Ley número cua-
18 renta y ocho- novecientos setenta y seis de día y seis de Ju-
19 nio de mil novecientos cuarenta y ocho, y, en todo lo que no
20 contraríen a ésta, en las leyes sobre sociedades anónimas.-

21 A R T I C U L O S E G U N D O .- Primera.- La sociedad tiene
22 por objeto asegurar la explotación de los transportes aéreos
23 en las condiciones fijadas por el Ministro de Obras Públicas,
24 de Transporte y de Turismo, de acuerdo, si es el caso, con los
25 otros Ministros y conforme a las reglas que serán establecidas
26 por el Estatuto de Aviación Civil.- Segunda.- La sociedad pue-
27 de crear o gerenciar empresas que presenten un carácter simi-
28 lar al de su actividad principal, o tomar participación en



Serie B
0102739



empresas de ese género, previa autorización dada por el de-

creto del Consejo de Ministros.- Sin embargo, no puede crear

o dirigir empresas de fabricación de material aeronáutico;

ni tener participación en tales empresas.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- La denominación de la Sociedad es: **COMPAÑIA**

NACIONAL AIR FRANCE.- **ARTÍCULO CUARTO**.- Prime-

ra) El domicilio Social se establece en París, 2 Calle Ma-

rreuf.- Segunda) Podrá ser transferido a cualquier otro sitio

de la misma ciudad por simple decisión del Consejo de Adminis-

tración o a cualquier otro lugar, en virtud de una decisión

de la Asamblea General de accionistas tomada conforme al artí-

culo cuarenta y ocho de estos Estatutos.- Tercera) Domicilios

administrativos, de explotación y de dirección podrán ser es-

tablecidos, en cualquier lugar donde lo estime conveniente el

Consejo de Administración.- **ARTÍCULO QUINTO**.-

La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años (

noventa y nueve años) contados desde el día de su constitución,

que ha sido fijada el primero de Septiembre de mil novecientos

cuarenta y ocho, por decreto de diez y seis de Septiembre de

mil novecientos cuarenta y ocho, por el Ministro de Obras Pú-

blicas de Transportes y de Turismo salvo los casos de disolu-

ción anticipada o de prórroga prevista en los artículos, trein-

ta y cuatro y cincuenta y cinco de los presentes Estatutos.-

TÍTULO SEGUNDO.- Capital Social.- ARTÍCULO SEXTO.-

El capital social se fija en la suma de diez mil millones de

francos, valor de los bienes aportados por el Estado, deducción

hecha de los débitos y créditos, según inventario aprobado

por el decreto de fecha diez y siete de Junio de mil novecien-

1 tos cincuenta, del Ministro de Obras Públicas, de Transporte
2 y Turismo y del Ministro de Finanzas y de Asuntos Económicos.

3 Está dividido en un millón de acciones de un valor nominal de
4 diez mil francos (diez mil francos) cada una.- Podrá ser au-
5 mentado o disminuido en las condiciones previstas en el artí-
6 culo cincuenta y cuatro de estos Estatutos.- TITULO TERCERO.-

7 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- A R T I C U L O S E P T I M O .-

8 Los gastos y honorarios de los presentes Estatutos, de las ac-
9 tas, y de las Asambleas Constitutivas, así como los de su de-
10 pósito y publicación, y, muy generalmente, todos los otros
11 gastos que el fundador hubiere podido ser llevado a realizar
12 en vista de la constitución de la sociedad o de la agregación

13 del capital social, serán pagados por ella y anotados como
14 gastos de primer establecimiento.- TITULO CUARTO.- LAS ACCIO-

15 NES.- A R T I C U L O O C T A V O .- Los títulos definitivos
16 de las acciones son nominativos o al portador.- Los títulos
17 poseídos por el Estado Francés o por las colectividades y es-
18 tablecimientos públicos de Francia y de la Unión Francesa,
19 son obligatoriamente nominativos.- A R T I C U L O N O V E -

20 N O .- Primera) Los títulos definitivos de acciones son to-
21 mados de un registro con talonario, provistos de un número
22 de orden, y de la firma de dos administradores o de un admi-
23 nistrador y de un delegado del consejo.- Segunda) La firma
24 de uno de los administradores podrá ser impresa o puesta por
25 medio de un sello.- A R T I C U L O D E C I M O .-Primera)

26 La cesión de las acciones al portador se efectúa por simple
27 tradición.- La cesión de las acciones nominativas se realiza
28 exclusivamente por las solicitudes y aceptaciones de trans-



Serie B
102742



ferencia firmadas respectivamente por el cedente y por el
cesionario o por sus mandatarios, y anotadas desde su recep-
ción en un registro de la sociedad.- La demanda de transferen-
cias basta si las acciones están enteramente liberadas.- Se-
gunda) En caso de cesión de títulos nominativos, el certifi-
cado del cedente es anulado y se expiden uno o varios certi-
ficados nuevos, a los que tengan derechos.- Tercera) Las accio-
nes sobre las cuales se hayan efectuado los pagos correspon-
dientes son las únicas admitidas para realizar transferencias.-
Las solicitudes de fondos son llevadas al conocimiento de los
accionistas por un aviso publicado en un periódico de avisos
legales del domicilio social.- A falta de pago, es debido el
interés a la tasa del cinco por ciento, sin requerimiento,
sobre los pagos solicitados, y la sociedad puede hacer vender
aun sobre duplicado, las acciones cuyos pagos estén demorados,
reservándose su recurso contra el accionista y sus garantes.-
Para el efecto los números de las acciones, en mora de ser
liberadas, son publicadas en un periódico de avisos legales
del domicilio social, y, quince días después, la sociedad, pue-
de proceder a la venta de las acciones como liberadas de los
aportes exigibles por cuenta y riesgos de los retardados. Los
títulos de las acciones vendidas son anulados, y se expiden
a los adquirientes nuevos títulos con la misma numeración.
El producto de la venta se imputa a la suma debida por el accio-
nista en mora.- Cuarta) La sociedad no es responsable de la
validez de la transferencia; no reconoce mas transferencias
de acciones nominativas que las que están inscritas en sus
registros.- quinta) Los gastos que provengan de la cesión son

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

a cargo del cesionario.- ARTICULO DECIMO PRI-

1
2 M E R O .- Primera) Cada acción da derecho a una parte igual
3 en la propiedad del activo social.- Segunda) Este derecho no
4 puede ser ejercido si no en caso de liquidación y distribución.-
5 Tercera) Cada acción confiere además una parte en los benefi-
6 cios tal como está estipulado en los artículos treinta y dos
7 y cincuenta y cinco de estos Estatutos.- Cuarta) Da derecho
8 al voto o a la representación en las asambleas generales en
9 las condiciones fijadas en la Ley y en los presentes Estatutos.-
10 Quinta) Da derecho a todo accionista en cualquier época del año,
11 a obtener conocimiento o copia en el domicilio social, por sí
12 mismo o por un mandatario, de todos los documentos que han
13 sido sometidos a las asambleas generales durante los tres úl-
14 timos años y de las actas de esas asambleas, así como también
15 a usar el derecho de comunicación previsto en el artículo treinta-
16 ta de los Estatutos; da derecho además, a actuar ante la jus-
17 ticia en las condiciones previstas en el artículo cincuenta
18 y seis de los Estatutos.- ARTICULO DECIMO SE-

19
20 G U N D O .- Primera) Las acciones son indivisibles con respec-
21 to a la sociedad que no reconoce sino un propietario de cada
22 acción.- Segunda) Los condueños en indivisión deben ser re-
23 presentados ante la sociedad por uno de ellos, considerado
24 por ella como único propietario.- Tercera) Los usufructuarios
25 y los que tengan nuda propiedad deberán igualmente hacerse
26 representar por uno de ellos; a falta de acuerdo, la sociedad
27 no reconoce sino al usufructuario para todas las comunicaciones
28 que deban hacerse al accionista, así como para el derecho de
asistir, y de votar en las asambleas generales y al nudo pro-



Serie B
0102745



pieterie para el ejercicio del derecho de preferencia en caso de aumento de capital.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Los herederos o acreedores de un accionista no pueden, bajo ningún pretexto, solicitar la fijación de sellos en los bienes y papeles de la sociedad ni pedir la participación ni la licitación, ni inmiscuirse en forma alguna en los actos de su administración, Ellos deben para el ejercicio de sus derechos, atenerse a los inventarios sociales y a las decisiones de la asamblea general.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Los derechos y obligaciones inherentes a la acción siguen al título en cualquier mano que estén. El cesionario, sólo tiene derecho al dividendo pendiente y a la parte eventual de las reservas. La posesión de una acción, implica de pleno, derecho la adhesión a los Estatutos de la sociedad.- TITULO QUINTO.- GESTION DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.- Consejo de Administración- Comisarios- Año Social- Distribución de utilidades- Pérdida de las tres cuartas partes del capital social.- ARTICULO QUINTO.-

La Compañía Nacional Air France, es dirigida por un Consejo de Administración y compuesto como sigue, de cuatro categorías de miembros:- Primera) Cuatro administradores funcionarios, designados así:- Dos por el Ministro de Obras Públicas, de Transporte y de Turismo;- Uno por el Ministro de Finanzas y de Asuntos Económicos;- Uno por el Ministro de la Francia de Ultramar;- Segunda) Cuatro administradores, no funcionarios, designados por el Ministro de Obras Públicas, de Transporte y de Turismo de los cuales dos deben ser escogidos:- El uno entre los miembros de las Cámaras de Comercio de la Metrópoli o de Afrina del Norte;-

1 El otro entre los Miembros de las Cámaras de Comercio de Ultra-
2 mar o de Francia en el extranjero;.- Tercera) Cuatro adminia-
3 tradores designados;.- Uno por el personal de los cuadros téc-
4 nicos y administrativos;.- Uno por el personal navegante;.- Uno
5 por el personal empleado;.- Uno por el personal obrero.- Estas
6 designaciones serán hechas para cada categoría por votación
7 secreta de la compañía por lo menos desde dos años antes;.- Cuar-
8 ta) Cuatro administradores designados por accionistas distina-
9 tos del Estado.- Las sociedades pueden formar parte del Consejo
10 de
11 Administración, y hacerse representar en las deliberacio-
12 nes por un mandatario designado por un Consejo de Administra-
13 ción, su gerente o sus asociados según la forma de la socie-
14 dad administradora, no habiendo necesidad de que dichos repre-
15 sentantes sean personalmente accionistas de esta sociedad.-

15 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Primera) Los miem-
16 bros del Consejo de Administración deben ser de nacionalidad
17 francesa y gozar de sus derechos civiles; no pueden pertene-
18 cer al Parlamento;.- Segunda) Los miembros salientes son siem-
19 pre reelegibles.- Tercera) Bajo reserva a las excepciones le-
20 gales, cada administrador debe ser propietario de diez accio-
21 nes marcadas con un sello que indique que ellas son inaliena-
22 bles, a título de garantía legal.- Cuarta) Todas las acciones
23 son destinadas a garantizar todos los actos de gestión, aun
24 de aquellos que serán exclusivamente personales de uno de los
25 administradores.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

26 Primera) Los miembros del Consejo son nombrados por seis años
27 y renovados por mitad a razón de dos miembros por categoría,
28 cada tres años.- En lo que concierne a los miembros de las tres



Serie B
102748



primeras categorías, ellos deben ser reemplazados, cuando ha-
 yan perdido la calidad en razón de la cual fueron designados
 o cuando ellos cesen en el curso de su mandato de representar
 la organización, por cuya presentación han sido nombrados; 2)
 En lo que concierne a los administradores designados por otros
 accionistas distintos del Estado, en caso de renuncia o de
 muerte de uno de éstos, el Consejo nombra, a título provisio-
 nal, él o los reemplazantes. La elección definitiva se reali-
 za por la asamblea de accionistas distintos del Estado, conve-
 nidos para este efecto. El mandato del administrador así nom-
 brado, expedirá en la fecha fijada para el fin del mandato
 de su predecesor.- Si los nombramientos provisionales no fueran
 ratificados por la asamblea, las deliberaciones tomadas y los
 actos cumplidos por los administradores nombrados provisional-
 mente, o con su concurso, no serán menos válidos.

3) El, primer consejo, que no comprenderá representantes de
 accionistas distintos del Estado, ejercerá sus funciones a tí-
 tulo provisional, en espera de la constitución definitiva del
 Consejo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Pre-
 sidente del Consejo de Administración es nombrado por seis
 años (6) por decreto dado por el Consejo de Ministros sobre
 propuesta del Ministro de Obras Públicas, de Transporte y de
 Turismo. Es escogido entre los miembros del Consejo de Adminis-
 tración y sobre propuesta de éste. 2) Puede ser removido en
 cualquier momento, por faltas graves, por decreto dado en Con-
 sejo de Ministros o propuestas del Ministro de Obras Públicas
 Transportes y Turismo.- (3) En caso de que el Presidente se
 encuentre impedido para ejercer sus funciones, puede delegar

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 todas o parte de éstas, a un administrador; esta delegación re-
2 novable debe ser dada siempre por un tiempo limitado.- A R T I C U L O
3 D E C I M O N O V E N O .- (1) El Consejo de Ad-
4 ministración se reúne, por convocatoria de su Presidente, (o,
5 en su nombre, de una persona designada por él, o de un Vice-
6 presidente o de la mitad de sus miembros, tan a menudo como el
7 interés de la sociedad lo exija a lo menos diez veces al año,
8 sea en el domicilio social, sea en todo lugar indicado en la
9 carta de convocación .- (2) Los administradores tienen el
10 derecho de hacerse representar en cada sesión por uno de sus
11 colegas designados por carta o telegrama , pero un administra-
12 dor no puede representar como mandatario sino a uno de sus
13 colegas.- (3) La presencia efectiva de la tercera parte y
14 la representación ya sea personal o como mandatario, de la mi-
15 tad al menos de los miembros del Consejo, son necesarias para
16 la validez de las deliberaciones.- § 4 § Las delibera ciones
17 se toman por la mayoría de los votos de los miembros presentes;
18 el administrador que representa a uno de sus colegas, tiene dos
19 votos.- § 5) En caso de empate, la voz del Presidente es pre-
20 ponderante.- A R T I C U L O V I G E S I M O .- (1) Las deli-
21 beraciones del Consejo se hacen constar en actas transcritas
22 en un registro Especial y firmadas por el Presidente de la se-
23 sión y el Secretario, o por la mayoría de administradores que
24 hayan tomado parte en la sesión.- (2) Las copias o extractos
25 de estas actas para presentarse en justicia o en otros lugares
26 son firmadas por el Presidente o por el Vicepresidente del
27 Consejo o por dos administradores que hayan o no tomado par-
28 te en las deliberaciones.- (3) Respecto a terceros, la jus-



Serie B
0102751



SEXTA
IDON

1 tificación del número y del nombramiento de los administrado-
 2 res en ejercicio, lo mismo que la justificación de los poderes
 3 de los administradores que representan a sus colegas, resul-
 4 tan suficientemente de la enunciación, en el acta de cada de-
 5 liberación y en el extracto que se expide, de los nombres de
 6 los administradores presentes o representados y de aquellos
 7 que los administradores ausentes, lo mismo que de las cali-
 8 dades enunciadas.- ARTICULO VIGESIMO PRIME-
 9 RO.- (1) El Consejo de Administración queda investido de
 10 los poderes mas amplios para obrar en nombre de la sociedad
 11 tanto en relación con terceros, como con los accionistas, y
 12 hacer autorizar todos los actos y operaciones relativos a su
 13 objeto, que no sean de la competencia de la Asamblea General.-
 14 (2) Bajo reserva de las disposiciones de la ley de diez y
 15 seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, tiene espe-
 16 cialmente las facultades enumeradas en los párrafos siguien-
 17 tes, los cuales son enumerativos, y no limitados.- (3) Lle-
 18 na todas las formalidades para someter la sociedad a las le-
 19 yes y decretos de los países en los cuales pudiera operar.-
 20 (4) Representa a la sociedad ante los terceros y ante to-
 21 das las administraciones.- (5) Somete las proposiciones de
 22 nombramiento del Presidente al Ministro de Obras Públicas, de
 23 Transportes y de Turismo y da una aprobación al nombramiento
 24 de director general. Remueve, bajo reserva de la probación
 25 del Ministro de Obras Públicas de Transportes y de Turismo al
 26 director general, no pudiendo ser pronunciada esta promoción
 27 sino sobre la propuesta del Presidente o de la mayoría de las
 28 dos terceras partes del Consejo.- Nombre y remueve, en caso

1 dado, a todos los mandatarios, directores, representantes,
2 agentes y empleados de la sociedad, fija sus atribuciones,
3 así como las condiciones de su admisión, de su retiro y de su
4 remuneración.- (6) Establece agencias, depósitos y sucursales
5 donde lo estime necesario, aun en el extranjero.- (7)
6 Fija los gastos generales de administración, reglamenta los
7 aprovisionamientos de toda clase;- (8) Estatuye sobre todos
8 los tratados, mercaderías, contratos de suministros, adjudicaciones,
9 empresas a destajo u otras que entren en el objeto de la
10 sociedad;- (9) Recibe las sumas que se deban a la sociedad
11 y paga a las que ella deba;- (10) Suscribe, endosa, acepta,
12 y cancela todos los cheques, contratos, billetes a la orden,
13 o letras de cambio; da cauciones y avales;- (11) Autoriza
14 las adquisiciones, retiros, transferencias, enajenaciones de
15 rentas, valores de crédito, patentes, o licencias de patentes
16 de invención y derechos mobiliarios cualesquiera;- (12) Con-
17 siente o acepta, cede o rescinde todos los arriendos y alquileres
18 con o sin prouesa de venta;- (13) Autoriza las adquisiciones o
19 cambios de bienes y derechos inmobiliarios, así
20 como la venta de los que juzgue inútiles;- (14) Hace todas
21 las construcciones y todos los trabajos, crea e instala todas
22 las fábricas y todos los establecimientos;- (15) Determina
23 la inversión de las sumas disponibles y reglamenta el empleo
24 de los fondos de reserva de toda naturaleza, de los fondos de
25 previsión y de amortización;- (16) Autoriza los préstamos y
26 adelantos por compromisos definidos o aperturas de crédito con
27 o sin garantías;- (17) Contrata empréstitos por vía de apertura
28 de crédito o en otra forma. Sin embargo, los empréstitos



Serie B
0102754



bajo forma de creación de obligaciones deben ser autorizados por el Ministro de Obras Públicas, de Transporte y de Turismo y por el Ministro de Finanzas y de Asuntos Económicos;-

(18) Aprueba todas las hipotecas, anticresis, todas las fianzas, delegaciones, cauciones, avalúos y otras garantías, mobiliarias o inmobiliarias, sobre los bienes de la sociedad;-

(19) Determina las condiciones de apertura y de funcionamiento de las cuantas de depósitos y de adelantos en el Banco de Francia y en todos los otros bancos y establecimientos de crédito franceses o extranjeros, así como de las cuentas de cheques postales;- (20) Funda toda clase de sociedades francesas o extranjeras o concurre a su fundación; hace a las sociedades constituidas o que se van a constituir aportes en las condiciones que juzgue conveniente; suscribe, compra y vende acciones, obligaciones, partes de fundadores, partes de interés, y cualquier otro derecho, e interresa a la sociedad en toda participación y todo sindicato;- (21) Ejerce todas las acciones judiciales, tanto como demandante que como demandado;- (22) Autoriza todos los tratados, transacciones, compromisos, todos los desistimientos y quiescencias, así como todas las subrogaciones, y precedencias, con o sin garantía, todos los desembargos de inscripciones, embargos, oposiciones y otros derechos antes o después del pago con desistimiento de todo derecho, acción, privilegio e hipoteca;- (23) Liquidada las cuentas de situación, los inventarios y las cuentas que deben ser sometidas a la Asamblea general de Accionistas; estatuye sobre todas las proposiciones que se hagan y fija el orden del día;- (24) Convoca las Asambleas Gene-

1 rales;- (25) Propono a la Asamblea Extraordinaria todas las
2 modificaciones a los presentes estatutos;- (26) Soneto obli-
3 gatoriamente a la aprobación del Ministro de Obras Públicas,
4 Transportes y Turismo, y del Ministro de Finanzas y de Asuntos
5 Económicos: Los programas generales de compromisos de gastos
6 escalonados en varios años; el estado indicativo de las pre-
7 visiones de ingresos y gastos de todo tipo, así como los esta-
8 dos complementarios en el curso del año; el balance, la cuenta
9 de pérdidas y de ganancias; las tarifas; la tasa de participa-
10 ciones financieras o la cesión de éstas; el Estatuto del per-
11 sonal;- (27) Soneto igualmente a la aprobación del Ministro
12 de Obras Públicas de Transportes y de Turismo, el programa de
13 inversiones de compra de material y de líneas para servir.- A R -

14 **TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las incompati-
15 bilidades legales, en lo que concierne a los administradores,
16 directores generales y mandatarios de las sociedades anónimas,
17 son aplicables a todo mandatario encargado de un acto de gestión.
18 Todos son responsables civil y penalmente en las mismas condi-
19 ciones que los administradores en materia de sociedades anónimas.-

20 **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** (1) Toda
21 convención entre la sociedad y uno de los administradores, sea
22 directa o indirectamente, sea por persona interpuesta, debe ser
23 sometida a la autorización previa del Consejo de Administración.-
24 Se dará aviso a los Comisarios.- (2) Se dispone lo mismo para
25 las convenciones entre la sociedad y otra empresa, si uno de
26 los administradores de la sociedad, es dueño, asociado en nom-
27 bre, gerente, administrador o director de la empresa.- El ad-
28 ministrador que se encuentra en uno de los casos así previstos,



Serie B
0102757



1 debe hacer la declaración al Consejo de Administración. Se.
2 dará aviso generalmente a los comisarios.- (3) Las disposi-
3 ciones que preceden no son aplicables a las convenciones
4 normales que se relacionan con las operaciones de la sociedad
5 con sus clientes.- (4) Los comisarios presentan a la Assem-
6 blea General un informe especial sobre las convenciones auto-
7 rizadas por el Consejo.- (5) Se prohíbe a los administrade-
8 res, contratar, en cualquier forma, empréstitos con la socie-
9 dad, hacerse autorizar por ella un descubierto en forma co-
10 rriente o en otra forma, así como hacerse dar caución o aval
11 por ellas en sus compromisos con terceros.- A R T I C U L O
12 V I G E S I M O C U A R T O .- (1) El Consejo de Adminis-
13 tración delega en el Presidente los poderes mas amplios para
14 permitirle asegurar el funcionamiento de la sociedad y la eje-
15 cución de las decisiones del Consejo.- (2) El Presidente
16 está asistido por un Director General, a quien fija las atri-
17 buciones de acuerdo con el Consejo, y a quien otorga los po-
18 deres necesarios para el ejercicio de sus funciones.- El Di-
19 rector General es designado por el Presidente con la aproba-
20 ción del Consejo de Administración y del Miembro de Obras Pú-
21 blicas, de Transportes y del Turismo. Debe ser de nacionalidad
22 francesa, gozar de sus derechos cívicos y no pertenecer al
23 Parlamento.- (3) El Consejo puede autorizar al Presidente
24 y al Director General para sustituir, en empleados o en man-
25 datarios, todos o parte de los poderes que se le delegan.-
26 A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .- Todos los
27 actos que interesan a la sociedad, decididos por el Consejo,
28 así como los retiros de fondos y de valores, los mandatos a

1 los banqueros deudores o depositarios de las suscripciones,
2 endosos aceptaciones o recibos de instrumentos comerciales,
3 son firmados por el Presidente o por el Director General, a me-
4 nos que haya delegación del Consejo y cualquier otro mandatario.-

5 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Bajo reserva
6 de las disposiciones del acto o Ley de diez y seis de Noviem-
7 bre de mil novecientos cuarenta, los administradores no con-
8 traen, en razón de su gestión, ninguna obligación personal
9 ni solidaria, en relación a los compromisos de la sociedad.

10 No son personalmente responsables, si no en el caso de que ha-
11 yan cometido una falta grave en la ejecución del mandato que
12 se les ha confiado, e también en el caso de que hubieran obra-
13 do mas allá de los poderes que les hubieran sido conferidos.-

14 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** (1) Los
15 administradores reciben fichas de asistencia, cuya importancia
16 fijada por la Asamblea General, será reservada hasta decisión
17 en contrario, las cuales son asentadas como gastos generales.-

18 (2) El Consejo decide, por mayoría y de la manera que jus-
19 gue conveniente, de la repartición de esas ventajas entre sus

20 miembros.- (3) Los administradores tienen derecho, además,
21 al reembolso de sus gastos, de traslado ocasionados por las
22 necesidades de la gestión.- (4) Los administradores encarga-

23 dos de una misión especial, son remunerados para el efecto.-

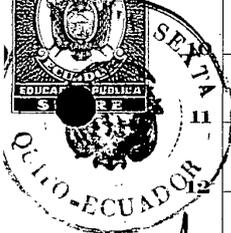
24 (5) La remuneración se fija en cada caso particular por el
25 Consejo de Administración, salvo delegación especial conferi-
26 da por el Presidente, previa aceptación del Contralor de Esta-

27 **do.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** (1)

28 Independientemente de los controles previstos por los artículos



Serie B
0102758



nuevo y once de la Ley de diez y seis de Junio de mil nove-
cientos cuarenta y ocho, el control de la sociedad se asegura
en virtud de la Ley de veinte y cuatro de Julio de mil ocho-
cientos sesenta y siete, por uno o varios comisarios de cuen-
tas.- (2) No pueden ser escogidos como comisarios de cuentas
las personas que tengan una de las causas de incompatibilidad
previstas por la Ley.- (3) La Asamblea General Ordinaria,
 nombra, para tres (3) años, uno o varios comisarios de cuentas,
 tomados de la lista de comisarios aceptada por la Corte de
 Apelación del domicilio social, los cuales tienen poder para
 verificar los libros, la caja, la cartera y los valores de
 la sociedad, para controlar la regularidad o la sinceridad
 de los inventarios y de los balances, así como la exactitud
 de los informes rendidos sobre las cuentas de la sociedad en
 el informe del Consejo de Administración.- (4) Establecen,
 después de finalizar cada ejercicio, un informe en el cual
 rinden cuenta a la Asamblea General de la ejecución de su
 mandato. Deben señalar las irregularidades e inexactitudes
 que hubieren encontrado. Presentan a la Asamblea General un
 informe sobre las convenciones a que se refiere el artículo
 cuarenta de la Ley del veinte y cuatro de Julio de mil ocho-
 cientos sesenta y siete, autorizadas por el Consejo.- (5)
 Elaboran cada el caso, el informe previsto en el artículo diez
 y siete del Decreto del ocho de Agosto de mil novecientos
 treinta y cinco, relativo al derecho preferencial de suscrip-
 ciones de los accionistas.- (6) Pueden, a cualquier época
 del año, realizar las verificaciones o controles que juzguen
 oportunos.- (7) Pueden, en caso de urgencia, convocar a la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 Asamblea General.- (8) Los comisarios son reelegibles.- (9)

2 Si la Asamblea General a nombrado a varios comisarios, uno de
3 ellos puede obrar solo en caso de muerte, renuncia, negativa
4 o impedimento de los otros. En caso de desacuerdo, cada uno
5 de ellos puede presentar un informe especial.- (10) En caso
6 de muerte, negativa, renuncia o impedimento de los comisarios,
7 se procederá al nombramiento de uno o varios comisarios, sea
8 por una Asamblea General de Accionistas, convocados especial-
9 mente al efecto, sea, a falta de su convocatoria, por una or-
10 denanza del señor Presidente del Tribunal de Comercio del do-
11 micilio social, a solicitud de cualquier interesado, habiendo
12 sido debidamente llamado al Consejo de Administración.- (11)

13 Los comisarios tienen derecho a una remuneración fijada por la
14 Asamblea General, y conservada hasta nueva decisión de ésta.-

15 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El año so-
16 cial comienza el primero de Enero, y termina el treinta y uno
17 (31) de Diciembre. Por excepción, el primer ejercicio compren-
18 de el tiempo corrido desde la constitución de la sociedad,

19 hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuaren-
20 ta y nueve.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** (1) Se

21 establece cada año, conforme al artículo noveno del Código de
22 Comercio, un inventario que comprenda la indicación del acti-
23 vo y del pasivo de la sociedad. En este inventario, los varios
24 elementos del activo social se someten a las amortizaciones

25 que determine el Consejo de Administración.- (2) El inventa-
26 rio, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, son pues-
27 tos a disposición de los comisarios, a mas tardar cuarenta días
28 antes de la Asamblea General. Son presentados a esta Asamblea



Serie B
0102761



(3) El inventario, el balance y la cuenta de ganancias

y pérdidas, y generalmente todos los documentos, que, según

la Ley, deben ser comunicados a la Asamblea, deben ser pue-

tos a disposición de los accionistas en el domicilio social,

por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea; to-

do accionista puede, además, durante ese término, tomar infor-

mación, en el domicilio social, de la lista de accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Durante

un periodo de quince años, contados a partir del primero de

Enero de mil novecientos cincuenta y uno, los accionistas de

la sociedad recibirán un interés anual igual al cinco por cien-

to (5%) del valor nominal de sus acciones, en las condicio-

nes establecidas en el artículo cuarenta de la Ley número cin-

cuenta ochocientos cincuenta y cuatro de veinte y uno de Ju-

lio de mil novecientos cincuenta.- Las sumas necesarias para

el pago de este interés, se inscriben en los gastos generales

de la sociedad.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUN-

DO.- (1) Las utilidades netas, se entienden, ser los pro-

ductos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales,

y otros débitos sociales, así como de todas las amortizacio-

nes del activo social y de todas las provisiones para riesgos

comerciales e industriales.- (2) De las utilidades netas,

deben tomarse, primero: un cinco por ciento (5%) para cons-

tituir el fondo de reserva prescrito por la Ley, este descuen-

to deja de ser obligatorio cuando el fondo de reserva ha al-

canzado una suma igual a la décima parte del capital social.

Vuelve a realizarse cuando, por una causa cualquiera, la re-

serva desciende por debajo de esa décima parte; Segundo: La

1 suma necesaria para pagar a las acciones a título de primer di-
2 videndo, un interés del cinco por ciento (5%) sobre el monto
3 liberado y no amortizado del capital. En caso de ser insufi-
4 cientes las cantidades de uno o varios ejercicios para cubrir
5 a las acciones el interés de este primer dividendo, los accio-
6 nistas no pueden declarar sus pago sobre los beneficios de
7 años subsiguientes.- Este primer dividendo del cinco por ciento
8 no es pagado a los accionistas que que beneficcion del interés
9 garantizado instituido por el artículo treinta y uno de estos
10 Estatutos durante el periodo de quince años, durante el cual
11 ese interés los es pagado.- (3) El saldo es distribuido así:
12 Quince por ciento a organismos de accorro de previsión y reti-
13 raj; ochenta y cinco por ciento (85 %) a los dueños de accio-
14 nistas.- (4) Sin embargo, la Asamblea Ordinaria, a propuesta
15 del Consejo de Administración, tiene el derecho de decidir,
16 antes de toda distribución de beneficios, la deducción de las
17 sumas que juzgue conveniente fijar, sea para ser llevadas de
18 nuevo al ejercicio siguiente, sea para ser afectadas a amer-
19 taciones suplementarias del activo, sea para ser llevadas a
20 un fondo de reserva extraordinario. Puede resolver igualmente
21 el descuento previo sobre la porción que resulte a los accio-
22 nistas de cualquiera suma destinada a la constitución de un
23 fondo de reserva especial.- (5) Este fondo puede ser afec-
24 tado especialmente, según lo que resuelva la ASAMBLEA GENERAL
25 ORDINARIA, sea a completar, a los accionistas que no benefi-
26 cion del interés garantizado instituido en el artículo treinta
27 y uno de los Presentes Estatutos, un primer dividendo del
28 cinco por ciento (5%), en caso de insuficiencia de las uti-



Serie B.
0102766



1 lidades de uno o de varios ejercicios ulteriores, sea a pro-
2 ceder a la compra y a la anulaci3n de acciones de la socie-
3 dad, sea tambi3n a amortizar las acciones total o parcialmente.-

4 (6) Toda acci3n cuyo capital hubiera sido reembolsado con
5 anticipaci3n conferir3 a su propietario los mismos derechos
6 que antes, excepci3n hecha del inter3s garantizado y del de-
7 recho al primer dividendo indicados arriba, y al reembolso
8 del capital previsto en el art3culo cincuenta y cinco de es-

9 tos Estatutos.- (7) Los t3tulos de las acciones amortizadas
10 ser3n sellados o anulados, y reemplazados por t3tulos nuevos
11 en los que se especifique el monto de la suma por el cual la
12 acci3n ha sido amortizada.- ART3CULO TRIGESI-

13 MO TERCERO.- (1) El pago del inter3s garantizado
14 y de los dividendos se hace anualmente en las 3pocas, lugares
15 y condiciones fijadas por el Consejo de Administraci3n, debien-
16 do precisarse en todo caso, en lo que concierne al inter3s

17 garantizado, que su pago se efect3a dentro de los quince d3as
18 siguientes a la aprobaci3n de las cuentas del ejercicio, por
19 el Ministro de Finanzas y Asuntos Econ3micos y el Ministro de
20 Obras P3blicas, de Transportes y del Turismo.- (2) El in-

21 ter3s garantizado y los dividendos de las acciones son v3li-
22 damente pagados al portador del t3tulo o del cup3n. Los que
23 no sean reclamados dentro de los cinco a3os (5) de su exigi-
24 bilidad, prescriben conforme a la Ley.- (3) Los dividendos

25 regularmente recibidos no pueden ser objeto de devoluci3n o
26 restituci3n.- ART3CULO TRIGESIMO CUARTO .-
27 En caso de p3rdida de las tres cuartas partes del capital
28 social, el Consejo de Administraci3n debe promover la reuni3n

1 de la Asamblea General de todos los accionistas con el fin de
2 resolver la cuestión de, si es del caso, continuar la sociedad
3 o pronunciar la disolución. Esta Asamblea, debe para poder de-
4 liberar, reunir las condiciones fijadas en los artículos cua-
5 renta y ocho, cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y
6 tres de estos Estatutos.- La decisión ordenando la disolución
7 no tendrá efecto sino después de la aprobación por decreto del
8 Consejo de Ministros, sobre el informe del Ministro de Obras
9 Públicas, Transportes y Turismo y del Ministro de Finanzas y
10 Asuntos Económicos.- (2) En todos los casos, su resolución

11 se hace pública.- TITULO SEXTO.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.-

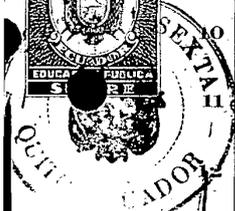
12 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- (1) Las

13 Asambleas Generales se llaman Ordinarias. Las decisiones que
14 deben tomar se refieren a la gestión, a la administración de la
15 sociedad o a la interpretación de los Estatutos.- Las Asambleas
16 Generales Ordinarias pueden ser anuales, excepcionales o espe-
17 ciales.- La Asamblea Especial se compone de los accionistas
18 distintos del Estado. No tiene competencia sino para designar
19 o revocar a los administradores de cuarta categoría del arti-
20 culo quince.- (2) Los accionistas se reúnen cada año, en

21 Asamblea General Ordinaria por el Consejo de Administración
22 dentro de los diez primeros (10) meses sub-siguientes a la
23 clausura del ejercicio, en los días, hora y lugar indicados
24 en el aviso de convocatoria, este último puede ser cualquier
25 lugar en Francia, distinto del domicilio social.- (3) Pueden
26 ser convocadas excepcionalmente Asambleas Generales Ordinarias
27 por el Consejo de Administración o por los Comisarios en ca-
28 so de urgencia. El Consejo debe convocar a la Asamblea Gene-



Serie B
0102767



1 ral cuando se le solicita un número de accionistas que re-
 2 presenten no menos de una cuarta parte del capital social, los
 3 cuales podrán hacer inscribir en el orden del día los asuntos
 4 que deseen someter a la Asamblea.- (4) En caso de negligencia
 5 a este respecto, todo accionista tiene derecho a conseguir
 6 por vía de demanda al Presidente del Tribunal de Comercio, el
 7 nombramiento de un administrador ad-hoc, cuya misión implicará
 8 la reunión de los accionistas, con un orden del día que
 9 comprenda, además de los asuntos arriba anotados, la discusión
 10 de las causas que motivan o justifican el retraso de la reunión
 11 de la Asamblea y todas las consecuencias de esta discusión.-

12 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Los accionistas
 13 distintos del Estado son convocados en Asambleas Generales
 14 Ordinarias y Especiales en las condiciones indicadas arriba.-

15 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- (1)**
 16 Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias anuales
 17 son hechas diez y seis días hábiles, al menos antes por un
 18 aviso publicado en uno de los periódicos de anuncios legales
 19 del lugar del domicilio social. Si la Asamblea se lleva a cabo
 20 en otra ciudad distinta del lugar del domicilio social, se
 21 hará, además, una inserción en uno de los periódicos de anuncios
 22 legales que aparecen en la ciudad donde se llevará a cabo
 23 la reunión.- (2) El plazo de la convocatoria puede ser
 24 reducido a seis días hábiles para las Asambleas Ordinarias
 25 convocadas excepcionalmente o reunidas por segunda convocatoria
 26 y para las Asambleas Especiales.- (3) Los accionistas
 27 que hayan hecho la solicitud deben ser convocados por cuenta
 28 suya, a toda Asamblea, por medio de carta expedida en el pla-

1 so convenido para la convocación de esta Asamblea.- (4) El

2 Consejo tendrá la facultad de sustituir la inserción en un
3 periódico de anuncios legales, el envío de cartas recomendadas

4 expedidas en los plazos dichos arriba.- (5) Todas las Asambleas

5 Ordinarias o Especiales, podrán ser constituidas válidamente
6 sin publicidad ni plazo, si la totalidad de los accionistas

7 facultados para tomar parte en ellas se encuentra presente o

8 representada.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

9 Los titulares de acciones nominativas, pueden asistir a la A-
10 samblea sin formalidades previas, los propietarios de acciones

11 al portador deben, para tener derecho de asistir a la Asamblea

12 General, depositar, en el domicilio social, al menos cinco días

13 antes de esta Asamblea, sea sus títulos, sea los recibos que

14 comprueban el depósito en los establecimientos acordados para

15 este efecto.- (2) Nadie puede representar a un accionista

16 en la Asamblea, si él mismo no es miembro de esta Asamblea o

17 representante legal de un miembro de ella.- (3) El mandato

18 de representación válido para una Asamblea determinada, lo es

19 igualmente para todas aquellas que pudieran ser consecuencia

20 directa, Toda revocación de los poderes de un mandatario cuyo

21 mandato haya sido depositado en el concilio social en vista

22 de esta Asamblea deberá, para ser válida, estar consignada en

23 acto extrajudicial.- (4) El nudo propietario es válidamente

24 representado por el usufructuario, salvo acuerdo entre los dos.-

25 (5) Contractualmente se conviene que las mujeres casadas

26 podrán ser representadas por el marido, si él tiene la admi-

27 nistración de sus derechos, los menores, incapaces o bajo in-

28 terdicción, por su tutor o administrador; las sociedades o



Serie B
0656917



1 asociaciones establecimientos públicos, por una persona que
 2 tenga capacidad para representarlos ó por una persona que jus-
 3 tifique tener un mandato especial en debida forma.- (6) El
 4 accionista que ha dado sus acciones en prenda, conserva sólo-
 5 mente el derecho de asistir a las Asambleas Generales.- (7)

6 La forma de los poderes es definida por el Consejo Administra-
 7 tivo.- (8) Si el Consejo no pone en conocimiento de los accio-
 8 nistas, en el aviso de convocación, la reglamentación especial
 9 de los poderes, ninguna forma ni legalización de firmas po-
 10 drán ser exigidas.- (9) Los Consejeros Jurídicos de la soci-
 11 dad, pueden asistir a la Asamblea, pero sin voz deliberativa.-

12 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- La Asamblea
 13 General se compone de todos los accionistas.- **ARTICULO**

14 **CUADRIGESIMO.**- (1) La Asamblea General Ordina-
 15 ria, para liberar válidamente, debe estar compuesta de un nú-
 16 mero de accionistas que represente un cuarto al menos del ca-
 17 pital social.- (2) Si esta condición no se llena, la Asamblea
 18 General es convocada nuevamente, según las formas prescritas
 19 por el artículo trigésimo séptimo. En esta segunda reunión,
 20 las deliberaciones son válidas, cualquiera que sea el número
 21 de acciones representadas, pero ellas no pueden tener alcance
 22 sino sobre los asuntos puestos en el orden del día, en la pri-
 23 mera reunión.

24 **ARTICULO CUADRIGESIMO PRI-**
 25 **MERO.**- (1) La Asamblea General Ordinaria Especial para
 26 deliberar válidamente, debe estar compuesta de un número de
 27 accionistas que representen un cuarto al menos, del capital
 28 social que no pertenece al Estado.- (2) Si esta condición
 no se llena, la Asamblea General se convoca nuevamente, se-

1 ~~gún las formas prescritas por el artículo trigésimo séptimo.~~
2 ~~En esta segunda reunión, las deliberaciones son válidas cual-~~
3 ~~quiera que sea el número de acciones representadas, pero ellas~~
4 ~~no pueden tener alcance sino sobre los asuntos puestas en el~~
5 ~~orden del día de la primera reunión.- A R T I C U L O C U A-~~
6 ~~D R I G E S I M O S E C U N D O .- (1) La Asamblea General~~
7 ~~es presidida por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo~~
8 ~~Administrativo, o por un administrador delegado por el Con-~~
9 ~~sejo. A falta de éstos, la Asamblea elige un Presidente.- (2)~~
10 ~~El Presidente de la Asamblea está asistido por dos escrutato-~~
11 ~~res que con él constituyen la dirección.- (3) Las funciones~~
12 ~~de los escrutadores son cumplidas por dos accionistas presentes~~
13 ~~al principio de la sesión, que acepten y que representen, tan-~~
14 ~~to por ellos mismos como por los poderes que los han sido~~
15 ~~conferidos, el mayor número de acciones.- (4) La dirección~~
16 ~~tiene además un Secretario, que puede ser elegido fuera de los~~
17 ~~miembros de la Asamblea.- (5) Se lleva una hoja de presencia~~
18 ~~que contiene los nombres y domicilios de los accionistas pre-~~
19 ~~sentes y representados, y el número de acciones poseídas por~~
20 ~~cada uno de ellos. Esta hoja, debidamente anotada por los accio-~~
21 ~~nistas presentes y sus mandatarios, y certificada por la di-~~
22 ~~rección de la Asamblea, se deposita en el domicilio social y~~
23 ~~debe ser comunicada a todo el que la pida.- (6) Las funcio-~~
24 ~~nes de la dirección se relacionan exclusivamente a la reali-~~
25 ~~zación de la Asamblea y su funcionamiento regular; las deci-~~
26 ~~siones de la dirección, no son sino provisionales y quedan~~
27 ~~siempre sometidas a un voto de la Asamblea misma, que todo in-~~
28 ~~teressado puede provocar.- (7) Todo accionista tendrá derecho~~



Serie B
0656920



EDICION -
XIX

1 de hacer tomar, a sus expensas, la estenografía de los deba-
2 tes, por un estenógrafo acreditado ante los Tribunales, a con-
3 dición de que una copia sea remitida gratuitamente al Conse-
4 jo Administrativo.- ARTICULO CUADRIGESIMO
5 TERCERO.- (1) El orden del día es establecido por
6 el Consejo Administrativo, si la convocación es hecha por él;
7 o por los comisarios, si son ellos los que convocan la Asam-
8 blea.- (2) No se llevan allí sino las proposiciones que
9 emanan del Consejo o de los Comisarios (cuyo papel ha sido
10 definido en el artículo veintioctavo de los Estatutos),
11 y, aquellas que atañen a la Asamblea General Ordinaria que ha-
12 yan sido comunicadas al Consejo al menos con veinte (2) días,
13 hábiles de anticipación a la reunión, a nombre de accionistas
14 que representen un mínimo del diez por ciento (10%) del capital
15 social.- 3) No se puede tener en deliberación otros asuntos
16 que aquellos llevados al orden del día, a excepción de las
17 resoluciones que serian una consecuencia directa de la dis-
18 cusión provocada por uno de aquellos.- ARTICULO CUA-
19 DRIGESIMO CUARTO.- (1) La Asamblea General
20 Anual, oye el informe del Consejo de Administración sobre
21 los asuntos sociales y dos de los comisarios cuya misión ha
22 sido definida por el artículo vigésimo séptimo.- (2) Discute,
23 aprueba o rectifica las cuentas y fija los dividendos por re-
24 partir.- (3) Estatuye, si es el caso, sobre las convencio-
25 nes previstas por el artículo cuadrigésimo de la Ley de vein-
26 te y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.-B-
27 1.- La Asamblea General Ordinaria (anual o excepcional) nombra,
28 reemplaza o reelige los comisarios.- La Asamblea General Cr-

1 dinaria Especial, nombra, reemplaza o reelige los administra-
2 dores de cuarta categoría.- (2) La Asamblea General Ordinaria
3 determina los honorarios del Consejo de Administración, por
4 medio de fichas de presencia, lo mismo que los de los conse-
5 rios.- (3) Confiere, al Consejo de Administración, las au-
6 torizaciones necesarias para todos los casos en que los poderes
7 que se les atribuyen sean insuficientes.- (4) Ella delibera
8 sobre todas las demás proposiciones llevadas al orden del día
9 y que no son de la competencia de la Asamblea General Extraor-
10 dinaria, especificándose que los asuntos arriba indicados, a
11 excepción de aquellos en este párrafo, son reputados al orden
12 del día de las Asambleas anuales aun si éste no las ha mencio-
13 nado.- A R T I C U L O C U A D R I G E S I M O Q U I N T O .-

14 La Asamblea General regularmente constituida, representa la
15 universalidad de los accionistas.- (2) Las deliberaciones
16 de la Asamblea tomadas conforme a la Ley de los Estatutos,
17 obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes, inca pacas
18 o disidentes.- A R T I C U L O C U A D R I G E S I M O S E X -

19 T O .- (1) Las deliberaciones de la Asamblea General Ordina-
20 ria, son tomadas por la mayoría de votos de los miembros presen-
21 tes; en caso de empate, la voz del Presidente es preponderante.-
22 (2) Cada miembro de la Asamblea, tiene tantos votos como
23 representaciones posea, sin limitación.- A R T I C U L O

24 S U A D R I G E S I M O S E P T I M O .- (1) Las deliberacio-
25 nes de la Asamblea General se hacen constar en actas firmadas
26 por los miembros de la dirección, o al menos por la mayoría
27 de ellos, y son transcritas en un registro especial.- (2)
28 Las copias o extractos de estas actas para presentar ante la



Serie B
0656923



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

justicia o ante otros, son válidamente firmados por el Presidente, o el Vicepresidente del Consejo y por dos administradores.- TITULO SEPTIMO.- MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD.-

A.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- B.- AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.- ARTICULO CUADRIGESIMO

OCTAVO.- Los Estatutos no pueden ser modificados, sino sino por deliberación de los accionistas en Asambleas llamadas Extraordinarias y a condición de la aprobación de dichas modificaciones por decreto dado en Consejo de Ministros, sobre el informe del Ministro de Obras Públicas, de Transporte y del Turismo y del Ministro de Finanzas y de Asuntos Económicos.- (2) La Asamblea general Extraordinaria, puede, bajo la condición indicada arriba, llevar a los estatutos, en todas sus disposiciones, las modificaciones cualesquiera que sean, autorizadas por las Leyes sobre sociedades.- A R T I C U -

CULO CUADRIGESIMO NOVENO.- (I) Los accionistas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en los días, hora y lugar(este último puede ser cualquiera otro sitio en Francia, distinto del domicilio social) fijados por un aviso publicado diez y seis días antes, por lo menos, en uno de los periódicos de anuncios legales del lugar del domicilio social.- 2) Todas las Asambleas Extraordinarias, podrán constituirse válidamente sin publicidad si la totalidad de accionistas se encuentra presente o representada.- A R T I C U -

L O C I N C U E N T A .- (1) La asistencia y la representación ante las Asambleas Generales Extraordinarias, se hacen en las condiciones estipuladas en el artículo treinta y ocho de los Estatutos.- (2) Las prescripciones de los artículos

1 onco (párrafo cuatro) , cuarenta y dos, cuarenta y cinco y
2 cuarenta y seis se aplican a las Asambleas Extraordinarias.-

3 **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.-** (1) La Asam-
4 blea Extraordinaria no se constituye regularmente y no deli-
5 bera válidamente a menos que esté compuesta de un número de
6 accionistas que representen las tres cuartas partes del capi-
7 tal social, si se trata de modificaciones del objeto o de la
8 forma de la sociedad, y las dos terceras partes en los demás
9 casos.- (2) Cuando se trata de deliberar sobre modificaciones
10 distintas de aquéllas concernientes al objeto y la forma de
11 la sociedad, si, por una primera convocatoria, la Asamblea no
12 ha alcanzado las dos terceras partes del capital social, pue-
13 de convocarse una nueva Asamblea que deliberará válidamente
14 con el quorum de la mitad del capital social; luego, en caso
15 de falta de esta segunda Asamblea, una tercera en la que se-
16 rá suficiente una representación de la tercera parte del ca-
17 pital social.- (3) A falta de este quorum, esta tercera
18 Asamblea puede postergarse a una fecha posterior de dos meses
19 máximo, a partir del día en el cual había sido convocada. Es-
20 ta última Asamblea deliberará válidamente con el quorum de la
21 tercera parte del capital social.- (4) Estas segunda, terce-
22 ra y última Asamblea son convocadas por medio de dos anuncios
23 hechos con una semana de intervalo, tanto en el Boletín de
24 anuncios legales obligatorios, como en un periódico de anun-
25 cios legales del lugar del domicilio social, reproduciendo el
26 orden del día, indicando la fecha y el resultado de la Asam-
27 blea precedente. El plazo entre la fecha de la última inser-
28 ción o aviso y la fecha de la reunión debe ser al menos seis



Serie B
0656926



días.- (5) El texto impreso en las resoluciones propuestas será tenido a la disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, al menos quince días antes de la fecha de la reunión.- ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-

La Asamblea General Extraordinaria se compone de todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posean, libres o no de depósitos exigibles.- ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- (1) Las deliberaciones son tomadas por mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes o representados.- (2) Cada miembro de la Asamblea tiene tantos votos como acciones posea o represente, sin limitación.- ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.-

(1) El capital social puede ser, bajo condición de las estipulaciones de la Ley del cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, aumentando en una o más veces por la creación de nuevas acciones, en representación de los aportes en dinero o en especies, o por la transformación en acciones de reservas extraordinarias de la sociedad, el todo en virtud de una deliberación de la Asamblea General, hecha según las condiciones de los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta y uno arriba expuestos.- Esta Asamblea fija las condiciones de emisión de nuevas acciones o delega poderes para este efecto al Consejo de Administración.- (2) En caso de aumento de capital, las Asambleas a realizarse para este efecto, serán convocadas así: las que tengan por objeto verificar la declaración notariada de suscripción y de pago, o de nombrar un comisario de aportes o de ventajas particulares, tres días hábiles anticipadamente, a menos que la totalidad

1 de los accionistas nuevos suscriptores, esté presente o repre-
2 sentada, en cuyo caso ella podrá válidamente realizarse sin
3 publicidad ni término; aquellas que tengan por objeto esta-
4 tar sobre el informe del comisario; con cinco días hábiles
5 de anticipación en un periódico de anuncios legales del Con-
6 cilio social, o por cartas recomendadas, dirigidas dentro de
7 los mismos términos a todos los accionistas, salvo si in tota-
8 lidad de accionistas y de suscriptores nuevos está presente o
9 representada, en cuyo caso podrá válidamente celebrarse sin
10 publicidad, en todo bajo reserva de las modificaciones a los
11 Estatutos, que deberan ser decididas por una Asamblea "extraor-
12 dinaria, que sea convocada y delibere conforme a las estipu-
13 laciones de los artículos cuatro y ocho siguientes de los
14 Estatutos.- (3) Las disposiciones de los artículos nueve y
15 once (salvo estipulaciones en contrario de la Asamblea General)
16 son aplicables a la emisión de acciones en numerario.- (4)
17 En caso de que uno de los suscriptores de un aumento de capi-
18 tal, no satisfaga a sus compromisos, y especialmente no pa-
19 gue en especies la cuota prescrita de su suscripción, la so-
20 ciedad tendrá el derecho de resolver el contrato convenido
21 con el suscriptor que falla, cinco días después de requerirlo
22 por medio del envío de una simple carta recomendada, que haya
23 quedado sin efecto. El todo, sin perjuicio de cualquier recur-
24 so de indemnización por el juicio que a falta contractual del
25 suscriptor hubiere podido causar a la sociedad.- (5) En caso
26 de aumento verificado por la emisión de acciones pagadoras
27 en numerarios y salvo decisión contraria de la Asamblea General,
28 los propietarios de acciones emitidas tienen un derecho de



Serie B
0656929



1 preferencia a la suscripción de acciones nuevas, en proporción
2 del número de acciones que cada uno posea, entonces, este de-
3 recho será ejercido en las formas, plazos y condiciones deter-
4 minadas por la Ley y el Consejo de Administración. Aquellos
5 de los accionistas que no tengan un número suficiente de tí-
6 tulos para obtener una acción se podrán reunir para ejercer
7 su derecho.- (6) para facilitar el ejercicio o la realiza-
8 ción de sus derechos de preferencia, el Consejo de Adminis-
9 tración podrá, si lo estime útil, crear bajo la forma de tí-
10 tulos al portador, transmisibles por simple tradición, certifi-
11 ficados de suscripción preferencial que serán reunidos a los
12 antiguos accionistas en la proporción que él fijará.- (7)
13 La Asamblea General puede también, en virtud de una delibera-
14 ción hecha como se dijo arriba, decidir la reducción del ca-
15 pital social por cualquier causa o en cualquier forma que sea,
16 especialmente por medio de la compra o del reembolso de accio-
17 nes de la sociedad o de cambio de antiguos títulos contra nue-
18 vos, de un número equivalente o menor que tenga o no el mis-
19 mo nominal y si es necesario, con cesión o compra de acciones
20 antiguas para permitir el intercambio o también con pago de
21 una prima.- TÍTULO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- A R -
22 TÍTULO CINCUENTA Y CINCO.- (1) A la ex-
23 piración de la Sociedad, o en caso de disolución anticipada,
24 la Asamblea General reglamenta el modo de liquidación y nom-
25 bra a uno o varios liquidadores a quienes determina los pode-
26 res salvo decisión de la Asamblea General; los liquidadores
27 tienen los mismos poderes conferidos por el artículo veinte y
28 uno de los Estatutos al Consejo de Administración.- (2) El

1 nombramiento de liquidadores pone fin a los poderes de los ad-
2 ministradores y de los comisarios.- (3) La Asamblea General,
3 regularmente instituida, conserva, durante la liquidación,
4 las mismas atribuciones que durante el curso de la sociedad,
5 especialmente tiene el poder de aprobar las cuentas de la
6 liquidación y de dar finiquitos a los liquidadores, reemplazos
7 y hasta anular la resolución que decide la disolución anticipa-
8 da nombrando un nuevo Consejo de Administración y nuevos
9 comisarios, bajo reserva de los derechos adquiridos por ter-
10 ceros en el intervalo.- (5) La Asamblea General es convoca-
11 da por los liquidadores a su propia iniciativa, o cuando se
12 les solicita, por pedidos de un número de accionistas que repre-
13 sente al menos la cuarta parte del capital y estipulando los
14 puntos que se deban poner en el orden del día.- (6) En caso
15 de muerte, renuncia o impedimento de todos los liquidadores,
16 la Asamblea podrá ser convocada por un administrador ad-hoc
17 nombrado por el Presidente del Tribunal de Comercio del domi-
18 cilio social a solicitud del accionista o del acreedor más
19 diligente.- (7) Las copias extractos de las actas de la
20 Asamblea son firmadas por los liquidadores o, dado el caso,
21 por el liquidador único.- (8) Durante el curso de la li-
22 quidación, los bienes y derechos de la sociedad continúan
23 pertenciendo.- (9) Después de reglamentar el pasivo y
24 las cargas sociales, el producto neto de la liquidación se
25 emplea primero para amortizar completamente el capital de
26 las acciones, si ésta amortización aún no ha tenido lugar;
27 el sobrante es repartido entre los accionistas sin distinción.-

28 TITULO NOVENO .- DIFERENCIAS.- A R T I C U L O C I N C U E N-



Serie B
0102775



Y A F O I S .- Todas las diferencias que puedan presentar-
 se durante el curso de la sociedad o de su liquidación, sea en-
 tre los accionistas respecto de los asuntos sociales, son juz-
 gados conforme a la Ley y sometidos a la jurisdicción de los
 tribunales competentes del sitio del domicilio social.- Al
 efecto, en caso de desavenencias, todo accionista debe hacer
 elección de domicilio en jurisdicción del domicilio social y
 de todas las citaciones o notificaciones son regularmente
 libradas a ese domicilio.- A falta de elección de domicilio,
 las citaciones y notificaciones son válidamente hechas en el
 Estrado del Señor Procurador del Estado del Tribunal del sitio
 del domicilio social.- TITULO DECIMO.- DEPOSITO- PUBLICACION.-
 ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- Para hacer
 registrar, publicar y depositar los presentes Estatutos, y
 todos los actos y actas relativos a la constitución de la so-
 ciedad, se dan plenos poderes al portador de un original, de
 un envío o de un extracto de estos documentos.- Siguen sellos
 y legalizaciones que dicen: " Certifico conforme la presente
 copia (firma) R. Joutel. Un sello que dice: AIR FRANCE- Di-
 rección General- Contencioso y Seguros" .- " Visto para la
 certificación material de la firma del señor Joutel antes ins-
 crita, Paris a once de Febrero de mil novecientos cincuenta
 y ocho. El Comisario de Policía (aquí una firma ilegible).
 y un sello que dice: Campos Eliseos (8) Paris. Comisario de
 Policía".- " Vistos para la legalización de la firma del se-
 ñor Paganelli, Comisario de Policía del Barrio Faubourg du
 Roule, Paris doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y
 ocho. Por el Secretario General de la Prefectura de Policía,

1 el Administrador Delegado (firma) J. Harburger. Un sello que
2 dice: Prefectura de Policía, Subdirección del Personal- Repú-
3 blica Francesa".- Vistos para legalización de la firma antes
4 inscrita del señor J. Harburger Prefectura de Policía, París
5 doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Por el
6 Ministro y por Delegación(firma) G. Cagnat. Un sello que dice:
7 República Francesa, Ministerio de Asuntos Extranjeros". Siguen
8 legalizaciones de las autoridades ecuatorianas.-Certifico que
9 la presente traducción, corresponde exactamente al original
10 francés, que me ha sido presentado, en cuarenta páginas.-
11 (firmado) Filoteo Casaniego.- Presentado hoy día lunes diez
12 y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las
13 diez de la mañana.- Certifico.- (firmado) Tito Cabezas.- (fir-
14 mado) Ignacio Zambrano.- El Secretario (firmado) Ldo. L. Al-
15 fonso Villacís G.- Señor Juez Segundo Provincial.- Michel Co-
16 las, en el trámite de la traducción al Castellano de los do-
17 cumentos correspondientes a los Estatutos de la Compañía AIR
18 FRANCE, una vez que ha sido presentado el informe del perito
19 traductor, pido a usted se sirva aprobar dicho informe y or-
20 denar que los originales de la diligencia sean protocolizados
21 como se tiene pedido.- A ruego del compareciente suscribo el
22 a abogado doctor Jaime Martínez Espinosa .- (firmado) Jaime
23 Martínez Espinosa.- Presentado hoy día miércoles veinte y uno
24 de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez
25 de la mañana; con una copia igual.- Certifico.- El Secretario,
26 Ldo. L. Alfonso Villacís G.- (firmado) Tito Cabezas.- (fir-
27 mado) Ignacio Zambrano.- JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHIN-
28 CHA.- Quito, Octubre veinte y uno de mil novecientos sesenta



Serie B
0102778



ADON... XTA

y cuatro; las dos de la tarde.- VISTOS: Atento el anterior escrito del que consta la conformidad del solicitante con la traducción de los Estatutos de la Compañía AER FRANCE, efectuada por el perito señor Filoteo Semaniego, se aprueba la misma en todas sus partes; y, se ordena su protocolización en la Notaría del doctor Cristobal Guarderas, debiendo cumplirse oportunamente con todas las formalidades de la Ley para la legalización de los mismos Estatutos.- G. Zambrano Fu Inciat.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Gonzalo Zambrano Palacios, Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las dos de la tarde.- Certifico.- El Secretario.- Ldo. L. Alfonso Villacís G.- En la ciudad de Quito, hoy día miércoles veinte y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cuatro de la tarde, notifiqué el auto anterior al señor MICHEL COLLAS, personalmente, lo entregué la boleta de ley, ímpuesto de su contenido no firmó, e autorizó lo haga el testigo que suscribe.- Certifico.- (firmado) Tito Cabezas.- El Oficial Mayor. (firmado) G. Edelberto Proaño P. En la ciudad de Quito, hoy día jueves veinte y dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y treinta minutos de la mañana, notifiqué el auto anterior al señor Notario Dr. Cristobal Guarderas, personalmente, lo entregué la boleta de ley, para constancia firmó.- Certifico.- El Oficial Mayor, G. Edelberto Proaño P.- Testigo, (firmado) Tito Cabezas.- Razón: Protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía del presente año, en sesenta fojas útiles, el documento en idioma francés, legalizaciones, traducción, actuaciones

1 y Providencias Judiciales correspondientes, en Quito, a veinte

2 y dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.- El No-

3 tario. (firmado) Dr. C. Guarderas L.- Se protocolizó ante mí

4 en fe de ello confiere esta primera copia, en la misma fecha

5 y lugar de su protocolización.- (firmado) El Notario Dr. C.

6 Guarderas L.- (Hay dos sellos) Los infrascritos Juez Segundo

7 Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de este

8 Cantón, en legal forma certifican que en esta fecha queda ins-

9 crita la presente escritura y Sentencia de Aprobación, en la

10 oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, bajo el

11 número veinte del Registro Mercantil, Tomo noventa y seis.-

12 Que el suscrito Registrador fijó en su despacho, en el papel

13 correspondiente, un extracto de las mismas, para conservarlo

14 por seis meses de acuerdo con la Ley; y que queda archivada la

15 segunda copia de este instrumento.- Quito, a los tres de Enero

16 de mil novecientos sesenta y cinco.- (firmado) El Juez Segundo.

17 Dr. Gonzalo Zambrano Palacios.- (firmado) El Registrador. A.

18 Maldonado V.- (Hay tres sellos).- señor JUEZ PROVINCIAL;- Mi-

19 chel Colan, Gerente y Representante de " AIR FRANCE" en el Ecuador,

20 como aporoso del poder debidamente protocolizado en la

21 Notaría Sexta de este Cantón, el día diez y ocho de Septiembre

22 de mil novecientos sesenta y cuatro, atentamente dice: (1)

23 Que al amparo de las disposiciones de la sección novena de la

24 Ley de Compañías vigente en el Ecuador, solicita: (A) Que

25 se le confiera a la Compañía " AIR FRANCE" la autorización legal

26 del caso para el ejercicio del comercio en el Ecuador, median-

27 te la expedición del auto o sentencia judicial que corresponda.-

28 (B) Que se ordene, en el auto o sentencia antes indicada,



Serie B
0102783



la inscripción en el Registro Mercantil de la domiciliación
 e establecimiento de la Sucursal de " AIR FRANCE " en el Ecuador,
 y la fijación en el despacho de su Juzgado y en la Oficina
 del Registro Mercantil contemplada en el Código de Comercio.-
 (C) Que se ordene, así mismo, la publicación por la prensa
 de la presente petición, de la autorización judicial y de la
 razón correspondiente al Registro Mercantil y fijación previs-
 tos en la Ley.- (D) Que se ordene la inscripción en el libro
 de Matriculas de Comercio de la sucursal de " AIR FRANCE " en el
 Ecuador, la misma que girará con el capital asignado por la
 Matriz, esto es, con la suma de ciento cincuenta mil sucres,
 para los fines y objetos determinados en los Estatutos de la
 sede principal, y con la representación y firma del sollicitan-
 te y que consta al pié de esta demanda.- (E) Que se mande
 finalmente la protocolización de los documentos que se acom-
 pañan a esta solicitud , juntamente con las diligencias cuyo
 cumplimiento se solicitan.- (2) Que con el objeto de que el
 Juzgado provea sobre las solicitudes anteriormente mencionadas,
 el compareciente acompaña lo que sigue :- (A) Una copia cer-
 tificada del poder conferido por " AIR FRANCE " al compareciente.-
 (B) Copias certificadas de los Estatutos de " AIR FRANCE ,
 debidamente legalizadas.- (C) Documento auténtico mediante el
 cual se comprueba que la Compañía " AIR FRANCE " cuya matriz o
 domicilio principal se encuentra en la ciudad de París, Repú-
 blica Francesa, al decidir la apertura de una sucursal o esta-
 blecimiento en el Ecuador, ha designado a éste como patrimonio
 para sus operaciones en el territorio ecuatoriano la cantidad
 de sesenta mil francos.- (D) Certificados conferidos por

12.000

1 el señor Cónsul del Ecuador en París y mediante los cuales se
2 v tiene en conocimiento que la Compañía "AIR FRANCE" está le-
3 galmente establecida en su país de origen, y que tiene facul-
4 tad para abrir u operar mediante sucursales en territorios
5 extranjeros.- La cuantía queda determinada.- Las notificacio-
6 nes a que haya lugar se recibirán en el departamento Legal
7 del Banco Popular del Ecuador, calle Espejo número novecientos
8 cuarenta y nueve, de esta ciudad, estudio del abogado doctor
9 Jaime Martínez Escribana.- (firmado) J. Martínez.- (firmado)
10 Michel Colas. (Hay un sello).- Sentado, hoy día viernes cua-
11 tro de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las
12 diez de la mañana, con una copia igual.- Certifico.- El Secre-
13 tario. Ldo. Alfonso Villacís G. (firmado Ignacio Zambrano.-
14 (firmado) Tito Cabezas.- JUZGADO SEGURO PROVINCIAL DE PICHIN-
15 CHA.- Quito, Diciembre ocho de mil novecientos sesenta y cua-
16 tro; las nueve a.m.- VISTOS: la solicitud que presede es cla-
17 ra, precisa y reúne los demás requisitos de Ley.- De la docu-
18 mentación aparejada, se desprenden los siguientes particulares:
19 a) Que en la Notaría del señor doctor Cristóbal Guarderas se
20 han protocolizado los Estatutos de la Compañía Nacional "AIR
21 FRANCE y del poder conferido al compareciente señor Michel
22 Colas; b) De los certificados conferidos por el señor Cónsul
23 General del Ecuador en París, consta que la Compañía AIR FRAN-
24 CE se halla legalmente constituida de acuerdo con la ley fran-
25 cesa y que tiene facultad para establecer sucursales en otros
26 países; c) Del documento auténtico traducido que se ha acompa-
27 ñado, aparece que se ha decidido la apertura de la Sucursal
28 en el Ecuador, con un patrimonio afecto para sus operaciones,



Serie B
0104671



1 de cuarenta mil francos; y d) Se han cumplido todas las exi-
 2 gencias legales inherentes a esta clase de actuaciones.- Por
 3 lo expuesto, de conformidad con las disposiciones del artícu-
 4 lo trescientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías vigen-
 5 tes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR
 6 AUTORIDAD DE LA LEY, se confiere a la Compañía "AIR FRANCE"
 7 la autorización legal del caso para el ejercicio del comercio
 8 en el Ecuador, y se ordena la práctica de las siguientes di-
 9 ligencias: Primero.- Que se inscriba en el Registro Mercantil
 10 de este Cantón, el establecimiento o domiciliación de la Su-
 cursal de "AIR FRANCE en el Ecuador; Segundo.- Que se archi-
 11 ven la segunda copia de la Protocolización y más actuaciones
 12 en el Registro de la Propiedad Cantonal; Tercero.- Que se pu-
 13 blique íntegramente en uno de los periódicos de mayor circula-
 14 ción en esta ciudad, juntamente con esta sentencia, las no-
 15 tas de registro e inscripción y las demás actuaciones; Cuarto.-
 16 Que se cumpla con lo dispuesto en el inc. primero del artí-
 17 culo treinta y tres del Código de Comercio vigente; Quinto.-
 18 Que se fije en una sala de este Despacho, para mantenerlo per
 19 el tiempo legal, una copia de todas las actuaciones; Sexto.-
 20 De conformidad con lo preceptuado en el inc. dos, del Artícu-
 21 lo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías, una vez
 22 hecha la publicación antes indicada, se inscribirá en el li-
 23 bro de Matrículas de Comercio la sucursal de Air France en el
 24 Ecuador, con los datos consignados en el escrito que se prevé
 25 Séptimo.- Que sentadas las razones que certifiquen el cumpli-
 26 miento de todas y cada una de las formalidades antes indicadas,
 27 se protocolicen todos estos documentos, con un ejemplar íntegro
 28

1 del periódico en el que se haga la publicación- en una de las
2 Hojarias Públicas de este Cantón, en donde se conferirán al
3 interesado la copia o las copias que solicitare.- Para los
4 efectos previstos en el artículo cuarenta y uno de la Ley de
5 Registros e Inscripciones vigente se califica la legalidad
6 de su forma y autenticidad respecto de los instrumentos pre-
7 sentados para dictar esta providencia.- Notifíquese.- (fir-
8 mado) G. Zambrano Palacios.- Proveyó y firmó la providencia
9 anterior el señor doctor don Gonzalo Zambrano Palacios, Juez
10 Segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a ocho de Diciem-
11 bre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la
12 mañana.- Certifico.- (firmado) El Secretario, Ldo. L. Alfon-
13 so Villacís G.- En Quito, a nueve de Diciembre de mil nove-
14 cientos sesenta y cuatro, notifiqué la sentencia anterior al
15 señor Michel Colas, personalmente, le entregué la boleta de
16 ley, se conformó, no firmó, autorizó lo haga el testigo que
17 suscribe.- Certifico.- (firmado) (ilegible) (firmado) El
18 Secretario, Ldo. L. Alfonso Villacís.- En Quito, a ocho de
19 Enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las cinco de la
20 tarde, notifiqué la providencia anterior al señor Registra-
21 dor de la Propiedad, personalmente, le entregué la boleta de
22 Ley, para constancia firma.- Certifico.- (firmado) El Registra-
23 dor. A. Maldonado.- (firmado) El Secretario, Ldo. L. Alfonso
24 Villacís G.- RAZON; Para los fines de ley, siendo por tal
25 que, en cumplimiento de, lo ordenado en el numeral quinto
26 de la sentencia, se fijó en la sala de esta Justicia una
27 copia de todas las actuaciones precedentes y en el papel
28 de la cuantía.- Certifico.- Quito, Enero diez y ocho de mil



Serie B
0104674



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

novecientos sesenta y cinco.- (firmado) El Secretario Ldo. L. Alfonso Villacís G.- Razón.- En el diario matutino El Tiempo, que se edita en esta capital, número veinte y uno, de fecha veinte y seis de Enero del año en curso, se halla efectuada la publicación de todas las actuaciones, conforme lo ordenado en sentencia.- El ejemplar respectivo se lo agrega para los fines de ley.- Certifico.- Quito, Enero veinte y siete de mil novecientos sesenta y cinco.- (firmado) Ldo. L. Alfonso Villacís G. Secretario.- Quito, a doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.- Señor Secretario de la Cámara de Comercio de Quito.- Ciudad.- Señor Secretario.- Dignese conferir al pie de la presente solicitud, un certificado del que conste la fecha y el número de afiliación de la Compañía "AIR FRANCE", a la Cámara de Comercio de Quito. Yguualmente sobre el número de la Matrícula de Comercio y la fecha, que consten en los Registros de la Cámara.- Atentamente, (firmado) Patrio Buenc.- CERTIFICO:- que la Compañía AIR FRANCE esta afiliada a la Cámara desde el nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres con el número dos mil once - B.- Así mismo consta en los registros de la Cámara el número de la Matrícula de Comercio sesenta y cuatro-cincuenta de fecha once de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- Quito, Enero doce de mil novecientos sesenta y cinco.- POR LA CAMARA DE COMERCIO DE QUITO;- (firmado) Dr. Carlos Larreatogui. Secretario -Abogado.- (Hay un sello).- CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS.- El infrascrito, Cónsul del Ecuador en París, certifica y da fe que la "COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE", inscrita en el Registro del Comercio del departamento del Sena con el número

1 cincuenta y cuatro -B- nueve mil ciento veinte y siete, está
2 debidamente constituida y autorizada en la República de Francia
3 según los términos de la ley número cuarenta y ocho- novecientos
4 setenta y seis de fecha diez y seis de Junio de mil novecien-
5 tos cuarenta y ocho y según los textos que completan dicha ley.
6 (artículos ciento treinta y cuatro y ciento cuarenta y cinco
7 del Código Francés de la Aviación Civil).- París, a siete de
8 Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.- (firmado) Alain de
9 Acevedo.- Cónsul del Ecuador.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Minis-
10 terio de Relaciones Exteriores.- Legalización número veinte
11 y siete - veinte y ocho.- Quito, a trece de Octubre de mil
12 novecientos sesenta y cuatro.- CERTIFICO, que la firma prece-
13 dente del señor Alain de Acevedo, Cónsul ~~del~~ Honorario del Ecuador
14 en París, es auténtica.- (firmado) Bolívar Oquendo H. Di-
15 rector del Departamento Consular.- (Hay dos sellos).- CONSU-
16 LADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS.- El infrascripto, Cónsul del
17 Ecuador en París, da fé y certifica que el Consejo de Adminis-
18 tración de la Compagnie Nationale Air France tiene plena ca-
19 pacidad, según los términos del artículo veinte y uno, párra-
20 fo seis, de los estatutos de dicha Compañía, para establecer
21 sucursales en cualquier lugar, inclusive fuera de Francia .-
22 París , a trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y
23 cuatro.- (firmado) Alain de Acevedo.- Cónsul del Ecuador.-
24 REPUBLICA DEL ECUADOR .- Ministerio de Relaciones Exteriores.-
25 Legalización número treinta y uno cincuenta y seis.- Quito,
26 a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cua-
27 tro.- CERTIFICO, que la firma precedente del señor Alain de
28 Acevedo, Cónsul del Ecuador en París, es auténtica.- (firma-



Serie B
0104677



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

do) Bolívar Caguando H.,- Director del Departamento Consular.-

(Hay dos sellos) .- (Sigue un documento en idioma Francés, el mismo que ha sido traducido).- Señor Juez Provincial: Michel Colas, Gerente y Representante de * AIR FRANCE en el Ecuador, solicita se sirva ordenar la traducción al idioma castellano del documento en Francés que acompaño, con la intervención del perito traductor señor Filoteo Samaniego.- Comparezco con el abogado que suscribe juntamente conmigo.- (firmado) Jaime Martínez S.- (firmado) Michel Colas, Representante en el Ecuador AIR FRANCE.- Presentado hoy día martes veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, con una copia igual.- (firmado) Tito Cabezas.- (firmado) Ignacio Zambrano.- (firmado) El Secretario. Ldo. L. Alfonso Vellacís G.- Jefe Segundo Provincial de Pichincha.- Quito, Noviembre veinte y cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.- Las once a.M.- La solicitud que precede es clara y reúne los demás requisitos de Ley.- Ordánzase la traducción al español del documento que en idioma francés se acompaña.- Al efecto, nómbrase de perito traductor al señor Filoteo Samaniego, persona que de aceptar el cargo se posesionará el día de hoy que contamos veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cuatro de la tarde.- Se le concede el término de veinte y cuatro horas para la presentación de su informe.- (firmado) G. Zambrano Palacios.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor doctor don Gonzalo Zambrano Palacios, Jefe Segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.- (firmado) Ldo. Alfonso Proaño.- En

25

1 Quito, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos se-
2 senta y cuatro, a las doce de la mañana, notifiqué la providen-
3 cia anterior al señor Michel Colas, personalmente, le entre-
4 gué la bolota de ley, no firmó, autorizó lo haga el testigo
5 que suscribe.- Certifico.- (firmado) Tgo. Tito Cabezas.- (fir-
6 mado) El Oficial Mayor, S. Procto.- En Quito, a veinte y cuatro
7 de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cuatro
8 y treinta minutos de la tarde, ante el señor doctor don G. Gon-
9 zalo Zambrano Palacios, Juez Segundo Provincial de Pichincha
10 y suscrito Secretario, comparece el señor Filoteo Smaniego,
11 con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductor
12 para el cual ha sido nombrado, al efecto, juramentado que fué
13 en legal y debida forma, advertido de la gravedad del juram-
14 ento y de las penas del perjurio, impuesto del cargo para el
15 cual ha sido nombrado, dice: "Acepto el cargo de perito para
16 el cual he sido nombrado y ofrezco desempeñarlo fiel y legal-
17 mente".- Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia,
18 firmando para constancia el compareciente junto con el señor
19 Juez y Secretario que certifica.- (firmado) El Juez Segundo
20 Provincial, Dr. Gonzalo Zambrano Palacios.- (firmado) El Com-
21 pareciente, Filoteo Smaniego.- (firmado) Ldo. L. Alfonso
22 Villacís G. Secretario del Juzgado Segundo Provincial de Pichin-
23 cha.- (Hay un sello).- Quito, a veinte y seis de Noviembre de
24 mil novecientos sesenta y cuatro.- Señor Juez Provincial:-
25 Filoteo Smaniego J., nombrado por usted perito para la tra-
26 ducción de la certificación notarial y de la legalización de
27 las firmas constantes al pie del documento H R cinco, ocho,
28 seis, tres, nueve. " Extracto del Proceso Verbal de la Sesión



Serie B
0104680



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

del Consejo de Administración del veinte y uno de Octubre

de mil novecientos sesenta y cuatro; en mérito del juramen-
to que tengo rendido a usted digo: que la versión castellana
de los mismos es la siguiente, que consta en la página que re-
mite adjunta.- Todo salvo mejor parecer de Ud.- (firmado)

Filoteo Samaniego S.- H.R. cinco, ocho, seis, tres, nueve.-
Aquí un sello que dice: " República Francesa, dos, cincuenta
nuevos francos".- AIR FRANCE- Consejo de Administración.-

Extracto del Proceso verbal de la Sesión del Consejo de Admi-
nistración del veinte y uno de Octubre de mil novecientos se-
senta y cuatro.- El Consejo adopta por unanimidad la resolu-
ción siguiente: " Previa propuesta de su Presidente, el Con-

sejo de Administración, luego de haber deliberado sobre el
asunto, decide la creación de un Representante con un capital
de cuarenta mil francos en el territorio de la República del

Ecuador. Autoriza expresamente a su Presidente para delegar
al Representante de la Compañía en el Ecuador los poderes ne-
cesarios para la ejecución de su misión y principalmente para

recibir a nombre de la Compañía Nacional todas las asigna-
ciones o notificaciones oficiales que pudieran serle dirigidas
así como para proceder válidamente a todos los procedimientos

legales".- (firma) Un Administrador, H. Bailloul.- (firma)

Un Administrador, G. Grassi.- Aquí un sello que dice: Dirección

General de Air France y: " Extracto certificado conforme, (fir-

ma) Lenoix.- Aquí un sello que dice: Visto para la certifi-

cación de la firma de los señores, Bailloul, Grassi y Lenoix,

inseritas antes.- Fecha a seis de Noviembre de mil novecien-

tos sesenta y cuatro; por el Comisario de Policía (firma) A.

1 Bondais. Prefectura de Policía, Comisaría de Campos Eliseos,
2 París Octavo.- Aquí un sello que dice: Visto para la legali-
3 zación de la firma del señor, Bondais, Comisario de Policía
4 del Barrio de los Campos Eliseos, París a nueve de Noviembre
5 de mil novecientos sesenta y cuatro. Por el Secretario General
6 de la Prefectura de Policía, el administrador Salgado (firma)
7 P. Massacrier. Prefectura de Policía, Sub-Dirección del Perso-
8 nal, República Francesa.- Aquí un sello que dice: diez y siete,
9 cincuenta y cuatro euro siete.- Visto para la legalización de
10 la firma inscrita antes, del señor Massacrier. Prefectura de
11 Policía, por el Ministro y por Delegación, (firma) J.B. Gerges,
12 París, a nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,
13 República Francesa, euro cero dos francos. Ministerio de Asun-
14 tos Extranjeros.- Siguen las legalizaciones del Consulado Ge-
15 neral del Ecuador en París y del Ministerio de Relaciones Ex-
16 teriores del Ecuador, con sus respectivos sellos, timbrón y
17 firmas.- (firmado) Filoteo Sarmiento.- Presentado hoy día mié-
18 coles veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta
19 y cuatro, a las cinco de la tarde.- Certifico.- El Secretario
20 (Leds. L. Alfonso Villasis G.- (firmado) Ignacio Zambrano.-
21 (firmado) Toto Cabezas.- JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHIN-
22 CHA.- Quito, Noviembre veinte y seis de mil novecientos se-
23 senta y cuatro, las nueve a.m.- La traducción efectuada por
24 gasela en conocimiento del solicitante por el término de veinte
25 y cuatro horas, para los fines legales consiguientes.- (fir-
26 mado) G. Zambrano Palacios.- Proveyó y firmó el decreto ante-
27 rior el señor doctor don Gonzalo Zambrano Palacios, Juez Segundo
28 Provincial de Pichincha, en Quito, a veinte y seis de Noviembre



Serie B
0104644



de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la ma-
ñana.- Certifico.- El Secretario, Ldo. A. Villacís.- En la
ciudad de Quito, hoy día veinte y seis de Noviembre de mil
novecientos sesenta y cuatro, a las doce del día notifiqué,
la providencia anterior al señor Michel Colas, por boleta que,
por no haber sido encontrado personalmente ni haber miembro
alguno de su familia o servidor que en la reciba, la fijé
en una de las puertas del domicilio señalado, en presencia
del testigo que suscribe.- Certifico.- El Oficial Mayor, (fir-
mado) G. Eulberto Frendo.- (firmado) Ego, Tito Cabezas.-
Señor Juez Provincial: Michel Colas, en la traducción de un
documento en francés, solicito se sirva aprobar la realizada
por el señor Piloto Samaniego Salazar, y ordenar se me de-
vuélvan los originales.- A ruego del compareciente suscribe
el abogado doctor Jaime Martínez Espinosa.- (firmado) Dr.
Jaime Martínez Espinosa.- Presentado hoy día once treinta de
Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve
de la mañana, con una copia igual.- Certifico.- (firmado) Ti-
to Cabezas.- (firmado) Ignacio Zambrano.- (firmado) El Secre-
tario, Ldo. L. Alfonso Villacís g.- JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, Noviembre treinta de mil novecientos
sesenta y cuatro; las diez a.m.- VISTOS: Atento el escrito
anterior de conformidad con la traducción del documento que
se solicite, efectuada por el perito señor Piloto Samaniego,
se aprueba la misma en todas sus partes.- Por evacuada la di-
ligencia devuélvanse originales.- (firmado) G. Zambrano Pa-
lacios.- Proveyó y firmó el auto anterior el señor don Gonzalo
de Zambrano Palacios, Juez Segundo Provincial de Pichincha,

1 en Quito, a treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta
2 y cuatro, a las diez de la mañana.- Certifico.- El Secretaria-
3 rio, Ldo. L. Alfonso Villacís G.- En Quito, a treinta de No-
4 viembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las dos de la
5 tarde notifiqué el auto anterior al señor Michel Solas, per-
6 sonalmente, le entregué la boleta de ley, impuesto de su con-
7 tenido se conformó, no firmó, autorizó lo haga el testigo que
8 suscribe.- Certifico.- (firmado) tgo. Tito Cabezas.- (firmado)
9 El Oficial Mayor, G. Edelberto Proaño.- Razón: Protocolizo en
10 mí Registro de escrituras públicas, de mayor cuantía del pre-
11 sente año, en treinta y un fojas útiles, la protocolización,
12 actuaciones y mas Providencias Judiciales que anteceden, y
13 un ejemplar de el diario " El Tiempo" de fecha veinte y seis
14 de Enero del año que decurre, en el cual se halla publicado
15 el referido instrumento, en Quito, a diez y ocho de Febrero
16 de mil novecientos sesenta y cinco.- (firmado) El Notario,
17 Dr. Cristobal Guárdaras L.- (Hay dos sellos).- Enmendado:
18 quien.- INVIKIL.- administrativos.- distribución.- anterior-
19 mente.- asignaciones.- VALLE.- Entrelíneas: de.- Valu.-

20
21 Se protocolizó ante mí y
22 en fé de ello confiere esta tercera copia en la misma fecha
23 y lugar de su protocolización.-

24 *El Notario*
25 
26 *C. Guárdaras*
27 DR. CRISTOBAL GUÁRDARAS L.
28 NOTARIO PUBLICO.
Quito - Ecuador